

efectos de cómputo del plazo de presentación de proposiciones se considerarán inhábiles los sábados.

Apertura de plicas: La apertura de las plicas presentadas se realizará en el despacho de la Alcaldía, al día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de las mismas, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se entenderá aplazada al próximo día hábil.

Examen del expediente: En el Servicio de Compras e Inventario de la Secretaría General de este Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 50 de fecha 28 de febrero de 1995.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en, calle, número, con número de identificación fiscal, expedido en, el día de de 199, en plena posesión de su

capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial declarado bastante), toma parte en la subasta convocada por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando, para la adjudicación de las parcelas municipales números (expresar a las que se optan), sitas en la Unidad de Ejecución UE30, comprometiéndose a adquirir las citadas parcelas anunciadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 50 de fecha 28 de febrero de 1995, en el precio (en número y letras), separadamente para cada una de las que se optan, con arreglo al pliego de condiciones económicas y jurídicas que rige esta subasta y acepta íntegramente.
(Lugar, fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Fernando, 14 de marzo de 1995.- El Secretario General.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud permiso de investigación. (PP. 70/95).

El Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía en Cádiz hace saber que por don Enrique Domínguez Márquez, con domicilio en C/ Antioquía, 1 bloque 2 piso 6.º D, 41007-Sevilla, ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 1.296. Nombre: «Enrique». Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 40. Parajes: Puerto Cabañas, El Prado, Espartela y otros. Términos municipales: Olvera, Torre-Alháquime, Setenil en la provincia de Cádiz y Ronda en la provincia de Málaga.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación se pone en conocimiento público, para que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1994.

Cádiz, 22 de diciembre de 1994.- El Delegado, Salvador de la Encina Ortega.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de admisión definitiva del permiso de investigación. (PP. 404/95).

El Delegado Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación, que a continuación se indica; Nombre: «Atalaya» núm. de expediente: 40.287; recurso solicitado: Recursos de la Sección C), de la Ley de Minas; superficie solicitada: 9 cuadrículas; términos municipales afectados: Lubrín y Sorbas; solicitante: don Alfonso Marín Núñez. Con domicilio en Ctra. Cruce Calasparra s/n - 30430 Cehegín (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 15 de febrero de 1995.- El Delegado, Emilio Martínez Martínez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de modificación de la concesión U-1; JA; entre Algeciras-Málaga, con Hijuelas y prolongación a Rincón de la Victoria, hoy expediente de sustitución ECJA-134 de titularidad de Automóviles Portillo, SA. (PP. 632/95).

Solicitud de modificación del expediente de convalidación de la concesión U-1-JA, entre Algeciras-Málaga, con Hijuelas y prolongación, hoy expediente de sustitución EC-JA-134.

Plazo de Información Pública: 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOJA.

Se convoca a esta Información Pública a cuantos tengan interés en el asunto (artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y en concreto a los Ayuntamientos de Manilva, Casares y Estepona.

El expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en C/ Avenida de la Aurora, núm. 47. Edificio A.S. Múltiples - Avda. de la Aurora.

Málaga, 1 de marzo de 1995.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 262/95).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 29 de julio de 1994, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, de fecha 21 de julio de 1994, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Se dio cuenta de expediente relativo a PERI LE-1 "San Telmo", promovido de oficio, el cual recibió la aprobación provisional junto con la Delimitación Poligonal de su ámbito, en sesión plenaria municipal de 25 de marzo de 1994.

Resulta esencialmente de las actuaciones posteriores habidas, que el 8 de junio ppdo. recepcionó la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el expediente completo de referencia para ser sometido a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al no haberse recibido informe alguno del órgano autonómico al día de la fecha, se entendiéndo admitido favorablemente el mismo al haber transcurrido el preceptivo plazo de un mes.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

1.º A tenor de lo establecido en el segundo párrafo del apartado c) del art. 116 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, aprobar definitivamente el PERI LE-1 "San Telmo", junto con la Delimitación Poligonal de su ámbito, promovido de oficio, conforme a la documentación técnica que recibió la aprobación provisional.

2.º Disponer la publicación del presente acuerdo y de las ordenanzas reguladoras en el BOJA, según lo dispuesto en los arts. 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 y 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local".

Respecto a esta propuesta, consta el informe del Sr. Secretario General, acerca del procedimiento jurídico formal seguido:

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto y con el quórum suficiente, acordó prestar su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito».

Las Ordenanzas reguladoras del citado expediente son las siguientes:

8. Ordenanzas.

Serán de aplicación los criterios recogidos en las Ordenanzas Generales de Edificación, artículos 190 a 217, ambos inclusive, del PGOU vigente, así como los parámetros definidos para cada ordenanza particular siempre que no contradiga las específicas del PERI que a continuación se detallan.

UAS.1.

Definición.

Comprende las áreas de trama urbana tradicional o de urbanizaciones, que se han desarrollado con edificación aislada de viviendas unifamiliares, cuyo espacio libre de parcela ajardinado constituye el elemento determinante de su morfología.

Condiciones de Ordenación.

1. Edificabilidad neta.

La edificabilidad neta, sobre superficie de parcela neta es:

UAS.1: 0,60 m²/m²s.

2. Parcela mínima:

a) Superficie mínima de parcela:

UAS.1: 200 m².

b) Fachada mínima admisible de parcela: La fachada principal a viario público de las parcelas tendrán la siguiente longitud mínima:

UAS.1: 8 metros.

c) Exclusivamente en la Sub-zona UAS.1, si existiesen parcelas dentro del Suelo Urbano delimitado, edificadas o vacantes, con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan General, cuya superficie fuese inferior a la mínima admisible de 200 m², se les aplicarán las siguientes condiciones excepcionales:

- La parcela mínima edificable será de 100 m².

- Si la longitud de fachada es inferior a los 9 m, se podrá edificar entre medianerías, previo acuerdo mutuo entre colindantes registrado en escritura pública.

- La ocupación máxima admisible será del 60%.

3. Ocupación máxima de parcela: El porcentaje de ocupación máxima de parcela será:

UAS.1: 50%.

4. Disposición de la superficie edificable.

a) La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad se dispondrá, con carácter general, en una única edificación principal por parcela.

b) No obstante se podrá desarrollar conjuntos de viviendas Unifamiliares Adosadas (UAD), tramitadas mediante Estudio de Detalle, siempre que el número de viviendas no sobrepase el resultante de aplicar la condición de parcela mínima de la ordenanza de UAS, para la correspondiente Sub-zona.

La superficie mínima de parcela requerida para el desarrollo de dichas actuaciones será:

UAS.1: 2.000 m².

Ello se permite expresamente siempre que no se sobrepasen los parámetros establecidos para cada una de las Sub-zonas de UAS o tipología de UAD.

Condiciones de la Edificación.

1. Separación a linderos públicos.

La separación mínima de la Edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será:

UAS.1: 2 metros.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela distante 5.00 m. a la alineación de calle, fuera igual o superior a 3.00 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje obligatorio pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de la Ordenanza, así como lo dispuesto en el art. 303 de la normativa del PGOU.

2. Separación a linderos privados.

La separación mínima a los demás linderos se regulará en los mismos términos que el apartado anterior.

Se permiten las siguientes variantes:

a) Las UAS.1 podrán adosarse siempre que exista acuerdo notarial entre colindantes.

3. Altura máxima y número de Plantas.

La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 metros de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 198 y 199 ap. 1 del PGOU.

Por encima de la altura reguladora máxima, se podrá rematar la edificación por cubiertas inclinadas cuyas cumbres no podrán sobrepasar la altura máxima de 2,75 m. contados a partir de la altura reguladora máxima. El espacio resultante bajo estas cubiertas no será habitable y en él sólo podrán ubicarse depósitos de agua y demás instalaciones de las viviendas.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima sólo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta y una altura máxima de 2,70 metros.

Se permite el remate con pérgolas, belvederes, toldos, etc.

4. Altura libre de plantas.

Para todas las Sub-zonas, la altura libre de Plantas Bajas y Plantas Altas no será inferior a 2,50 metros.

5. Sótano.

Se admite en todas las Sub-zonas una Planta Sótano para uso de garajes y trasteros, exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en el artículo 200 del PGOU.

6. Ordenanza de valla.

a) Solar sin edificar: Será obligatorio realizar un muro de cerramiento de 2,00 m. de altura máxima.

b) Parcelas edificadas:

b.1) Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.

b.2) Vallas medianeras: En los linderos medianeros, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 m. y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 m. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasantes y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

Condiciones de uso.

Sólo se admiten los usos siguientes:

- Uso dominante: Vivienda unifamiliar aislada y adosada.

- Usos complementarios y compatibles: Los definidos en el artículo 564 del título II del PGOU con los números: 2, 3 (exclusivamente las oficinas destinadas a despachos profesionales anexos a la vivienda), 5, 7, 8 (excepto salas de fiesta, discotecas y similares), 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

CJ.

Definición y objetivos.

Bajo esta denominación se designan zonas ocupadas por conjuntos residenciales de baja o media densidad, con vivienda unifamiliar o plurifamiliar extensiva, de procedencia diversa: En unos casos se trató de la evolución, por densificación y cambio de la tipología edificatoria, de primitivas urbanizaciones turísticas o de colonias de hoteles situadas en el «extrarradio» de la capital, hoy absorbida

por el crecimiento urbano. En otro caso se trata de conjuntos que, casi intactos, proceden del desarrollo o adaptación local de las ideas de la «Ciudad Jardín».

El elemento común es su carácter mixto, de viviendas unifamiliares o plurifamiliares, con edificios exentos que, en su conjunto, ocupan menos suelo que los edificios de los sectores de ordenación plurifamiliar abierta, permitiendo la existencia de grandes espacios libres privados cuyo ajardinamiento imprime a estas zonas su carácter más significativo.

Teniendo siempre presente las características y condiciones tipológicas dominantes de cada conjunto, la Ordenanza tenderá en la mayoría de los casos a devolverles su carácter primigenio, especialmente en lo que se refiere al tipo y uso, posibilitando el ligero aumento de densidad e intensidad urbana que, sin variar sus condiciones de calidad ambiental, sea lógico reconocer, dada la nueva situación de centralidad que ahora ocupan frente a la condición más periférica de su origen.

En el ámbito del PERI se distinguen dos subzonas:

CJ.4.

Condiciones de la Ordenación y la Edificación.

1. Edificabilidad neta:

CJ.4: 1 m²/m²s.

2. Parcelación.

Se establece una parcela mínima de 600 m², resultante, en algunos casos, de agregación de al menos dos parcelas existentes. Dicha segregación no podrá dejar parcelas colindantes con superficie menor a la mínima sin posible agregación.

3. Actuación conjunta.

Las parcelas resultantes estará sujetas a una actuación conjunta que garantice la adecuación a la ordenación prevista en el presente PERI.

4. Altura edificable y ocupación de suelo.

	Tamaño de parcela	Altura máxima	Ocupación máxima
CJ.4	600 - 1.200	PB+2/10 m.	55
	> 1.200	PB+3/13 m.	55

Se podrá rematar la edificación con cubiertas inclinadas con una altura máxima de cumbrera de 2,75 m. contados a partir de la línea reguladora máxima, espacio no habitable en donde podrán ubicarse exclusivamente instalaciones del edificio. Igualmente podrán sobresalir de dicha altura máxima los casetones de acceso a terraza de cubierta, formación de pérgolas teniendo una ocupación máxima del 15% de la superficie total de cubierta y una altura máxima de 2,70 m.

5. Separación a linderos públicos.

Dadas las características de las edificaciones colindantes, se establece como obligatoria la alineación a vial de planta baja, permitiéndose retranqueos a lo largo de las fachadas en plantas altas siempre que no aparezcan elementos medianeros vistos. En todo caso este retranqueo no será superior a 3 m.

6. Separación a linderos privados.

Será como mínimo de 1/2 de la altura total del edificio con un mínimo absoluto de 3 m.

7. Cuerpos salientes y vuelos.

Se prohíben toda clase de cuerpos salientes, ya sean cerrados o abiertos y vuelos que sobrepasen la alineación a vial marcada por el PERI.

Sólo se permitirán cornisas o aleros en planta, con un vuelo máximo de 1 m.

CJ.2.

Condiciones de la ordenación y la edificación.

1. Edificabilidad neta:

CJ.2: $0,66 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.

2. Parcelación.

Se establece una parcela mínima de 500 m^2 .

3. Altura edificable y ocupación.

CJ.2.

Tamaño de parcela: > 500 .Altura máxima: $\text{PB}+2/10 \text{ m}$.

Ocupación: 50.

Se podrá rematar la edificación con cubiertas inclinadas con una altura máxima de cumbrera de $2,75 \text{ m}$, contados a partir de la línea reguladora máxima, espacio no habitable en donde podrán ubicarse exclusivamente instalaciones del edificio. Igualmente podrán sobresalir de dicha altura máxima los casetones de acceso a terraza de cubierta, formación de pérgolas teniendo una ocupación máxima del 15% de la superficie total de cubierta y una altura máxima de $2,70 \text{ m}$.

4. Separación a linderos públicos.

La separación del edificio a los linderos públicos será de:

 $\text{PB}+2-3 \text{ m}$

Por existir una pendiente acusada serán de aplicación los criterios recogidos en el art. 303 del PGOU, sobre Normas de Edificación en «ladera», debiendo cumplirse simultáneamente el resto de los parámetros reguladores correspondientes a la presente Ordenanza.

5. Separación a linderos privados.

Será como mínimo de $1/2$ de la altura total del edificio con un mínimo absoluto de 3 m .

Para ambas sub-zonas (CJ.4 y CJ.2).

6. Disposición del volumen edificable.

El volumen edificable máximo permitido en cada parcela, incluidos los vuelos de cuerpos y elementos salientes, podrá disponerse en una o varias edificaciones principales, y destinarse parte del volumen restante a edificaciones auxiliares. No se limita expresamente el número de unidades independientes de edificación residencial o auxiliar que pueden disponerse sobre cada parcela; la limitación sólo vendrá impuesta por el volumen edificable y los demás parámetros de Ordenación y Edificación aplicables a la Zona.

En todas las sub-zonas, la Ordenanza del PGOU puede tener una forma de aplicación que se traduzca en último término en tipología de viviendas unifamiliares, agrupadas o aisladas. Ello se permite expresamente siempre que no se superen los parámetros establecidos para cada una de las Sub-zonas de CJ.

7. Ordenanzas de valla.

a) Solar sin edificar: Será obligatorio realizar un muro de cerramiento de $2,00 \text{ metros}$ de altura máximo.

b) Parcelas edificadas:

b.1) Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta $1,00 \text{ m}$ de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de $2,10 \text{ m}$ con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.

b.2) Vallas medianeras: En los linderos medianeros, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a $1,50 \text{ m}$, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de $2,10 \text{ m}$, medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos

colindantes. En ningún punto del terreno se podrá sobrepasar dichas diferencias de rasantes y alturas de vallas, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

8. Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela.

En todas las Sub-zonas, la separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela será, como mínimo, igual a la altura de la edificación mayor.

CTP.

Definición y objetivos.

Se trata de una tipología que se corresponde con conjuntos de vivienda unifamiliar, con parcelario menudo y alto nivel de ocupación en planta.

El objetivo básico es en un caso reconocer el tejido parcelario existente, de lenta renovación y en otro recomponer mediante una edificación alineada a vial una fachada a una vía importante de la ciudad.

En el ámbito del PERI se plantean dos sub-zonas, CTP.1 y CTP.2.

Condiciones de la ordenación y edificación

1. Parcelación.

Se establece el criterio de parcela mínima que permitir en sus límites un programa mínimo de vivienda unifamiliar:

CTP-1: 70 m^2 .CTP-2: 100 m^2 .

Se aceptarán los casos que con superficie inferior registrada con anterioridad a la aprobación inicial del PGOU de Málaga.

En parcelas superiores a 300 m^2 será necesario realizar, previamente al Proyecto de Edificación, un Estudio de Detalle en donde se recojan las alineaciones exteriores e interiores estudiando la integración del edificio con el entorno y la edificación colindante.

Edificabilidad neta:

CTP. 1

Se fija un parámetro de edificabilidad neta para mantener la intensidad prevista por el PGOU para esta zona, tomándose como índice, por tanto, el fijado para CJ.4, es decir:

$$I_e = 1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$$

CTP. 2

Por igual razón, se establece un techo máximo edificable para la unidad de ejecución en la que se incluye, correspondiendo a CTP.2.

3. Alineaciones.

En general la fachada del edificio deberá coincidir con la alineación del vial, excepto donde queda definida doble alineación: La calle con la que deberá alinearse el cerramiento del jardín, y la vivienda, con la que habrá de alinearse el paramento exterior del edificio.

4. Profundidad máxima edificable.

La profundidad máxima permitida en todas las plantas será de $1,5 \text{ m}$, medidos desde la alineación a vial.

5. Ocupación máxima:

La ocupación máxima será para todas las plantas del 80%.

6. Separación a linderos privados.

La edificación es, en general, medianero, pero si hubiera de separarse de los linderos privados, la distancia entre éstos y el cuerpo de la edificación no será inferior a 2 m.

7. Altura edificable.

Las alturas que se especifican tendrán carácter de obligatorias:

CTP-1: PB + 1/7.

CTP-2: PB + 2/10.

8. Vuelo de cuerpos salientes.

Los cuerpos salientes volarán un máximo de 60 cm.

9. Altura de Planta Baja.

Se fija una altura libre mínima de 3,50 m. independientemente del uso a que está destinada.

Condiciones de uso.

Sólo se admiten los usos siguientes:

- Vivienda: Se permiten en todas sus acepciones.
- Los definidos en el art. 54 del PGOU con los números 3, 4, 5 (se excluye el 6) y 7 al 17 ambos inclusivos.

R.1.-R.2.

Se definen dentro de este apartado las ordenanzas particulares de las parcelas edificables incluidas en las Unidades por Compensación U.2 y U.3.

Básicamente las características de la ordenación son semejantes a los de C.J.4, si bien, debido a las características topográficas y a la propia gestión del PERI se dan parámetros absolutos:

Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

Se trata de parcelas no segregables delimitada por el vial de nueva apertura y la zona verde privada a la que se encuentra ligada.

2. Altura edificable.

Se establece una cota máxima absoluta de la edificación (incluidos casetones y cubiertas) referida a las cotas recogidas en el topográfico (origen + 0,00 a nivel del mar) y un número de plantas máximo sobre la rasante actual que deberá respetarse en cada punto, de acuerdo a los criterios de la normativa general del PGOU. En cada sub-zona tenemos:

	Cota máxima	Altura máxima
R.1	+ 38.00 m.	B + 3 / 13 m.
R.2	+ 31.00 m.	B + 3 / 13 m.

3. Ocupación máxima.

Para ambas sub-zonas será del 60%.

4. Separación a linderos públicos.

La separación del edificio a los linderos públicos para todas las sub-zonas será de: 3,50 m.

Por tratarse de zona de pendiente acusada se podrá disponer la edificación de acuerdo a lo establecido en el art. 303 sobre Normas de Edificación en ladera, con muro e instalaciones complementarias alineadas a vial, debiendo cumplirse simultáneamente el resto de los parámetros reguladores correspondientes a la presente Ordenanza.

5. Separación a linderos privados.

En todas las Sub-zonas, la separación a linderos privados será como mínimo de 1/2 de la altura total de edificio, con un mínimo absoluto de 3 m.

Cuando alguno de los linderos privados estén configurados por la medianería de un edificio preexistente, las condiciones concretas de edificación, en lo que se refiere a la separación a linderos de los cuerpos edificables, quedarán determinadas en todo caso por el Ayuntamiento -previa propuesta o petición de la parte interesada-, cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en las Normas del PGOU teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición urbana.

Condiciones de uso.

Sólo se admiten los usos siguientes:

- Viviendas: En todas sus modalidades.
- Los definidos en el art. 54 del PGOU con los números 3; 4, 5 (se excluye el 6) y del 7 al 17 ambos inclusivos.

Verde privado.

Comprende las zonas altas del Monte de San Telmo, así como la Vaguada de la Cañada del Herrador.

Dichos terrenos serán inedificables a todos los efectos permitiéndose exclusivamente las obras de movimientos de tierra y muros necesarios para su estabilidad y seguridad, plantación de vegetación, así como elementos de urbanización adecuados para su mejor uso: caminos, escalinatas, fuentes.

Del posible abancalamiento o aterrazado no surgirán elementos verticales de altura superior a 2 m., asegurándose su ocultación mediante vegetación.

Tal y como recoge el PGOU para este tipo de zonas los propietarios asumirán los deberes de su conservación, mantenimiento y cuidado.

Unidades de ordenación.

Se desarrollarán cinco unidades de ordenación (cuatro de ellas coincidentes con las unidades de ejecución), entendiéndose que, por razones de entorno y situación singular, se hace precisa la tramitación de una Propuesta de Ordenación previa al Proyecto de Edificación.

Dicha propuesta desarrollará las especificaciones recogidas en este Plan Especial, tanto en lo referente a aprovechamiento asignado (resultante de la Zonificación) como en las ordenanzas de aplicación.

Estudios de detalle.

Siempre que no se incremente el techo máximo edificable y caso que se justifique necesario modificar alguno de los parámetros de la ordenanza se tramitará un Estudio de Detalle cuyo ámbito será al menos, el mismo de la unidad de ordenación que desarrolle.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica por medio del presente anuncio a los propietarios desconocidos de los inmuebles y propietarios con domicilio desconocido que a continuación se relacionan, así como a sus posibles herederos y a cuantas demás personas interesadas pueda afectar, significándose que contra el acuerdo antes transcrito podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la notificación de la presente comunicación, como trámite o requisito previo al recurso-contencioso administrativo que podrá interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente día a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello de conformidad con lo regulado en el art. 52 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 52 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo puede interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

Relación de propietarios con domicilio desconocido:

Don José Palomo Lucena.
Don José Delfín Fernández.
Don José Alcaide Mingorance.
Don Joaquín Millán Molina.
Doña Carmen García Gómez.
Doña Carmen Gil Gil.
Herederos de doña Mercedes Alguacil Ortiz.
Don Luis Macho Álvarez.
Doña María José Alcaide Rodríguez.
Don Fernando Gómez Téllez.
Don Antonio Florido Suárez.
Don Rafael Sánchez Marmolejo.
Don Rafael Herrera López.
Don Francisco Sole Pardo.
Promotora Baños del Carmen, S.A.
Doña Dolores Segovia Álvarez.
Doña Juana Craens.
Don George Hirschfeld.
Banco de Bilbao S.A.
Don Rune Sjelmland.
Doña Pilar Caffarena Robles.
Doña M. Delfina Chacón Téllez.
Don Alejandro García Mariños.
Don M. García Magariños.
Don Cándido Serrano Garrido.
Doña Antonio Beltrán Molina.
Don Juan Barceló de Torres.
Doña María Dolores Gómez de C. y Pezzi.
Doña Isabel Martos Roca.
Don Tomás Muñoz Entrambasaguas.

Málaga, 18 de enero de 1995. El Alcalde-Presidente, P.D., La Teniente-Alcalde, Delegada de Urbanismo, Vivienda y Obras, Asunción García-Agulló Orduña.

AYUNTAMIENTO DE NIJAR (ALMERIA)

EDICTO. (PP. 484/95).

Don Joaquín García Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería):

Hace saber: Que la Corporación Municipal que presido, en sesión plenaria de fecha 27 de febrero pasado y con el quórum legalmente exigido para ello, acordó aprobar inicialmente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que han sido redactadas, a encargo de este Ayuntamiento, por la empresa Esjufisa, y que contemplan la revisión de la ordenación urbanística de todo el término municipal de Níjar.

Dicha aprobación inicial lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para el ámbito comprendido por todo el término municipal. No obstante, se dispone que podrán concederse aquellas licencias que no se opongan a las determinaciones del nuevo planeamiento, y para aquellas áreas en las que la normativa urbanística actual que se revisa sea conforme con la futura ordenación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública el planeamiento revisado por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Edicto en el BOP y en el BOJA, a efectos de reclamaciones al mismo.

Níjar, 1 de marzo de 1995. El Alcalde, Joaquín García Fernández.

AYUNTAMIENTO DE BAILEN

ANUNCIO de bases.

BASES DE SELECCION DE EMPLEADOS LABORALES HERRERO Y CARPINTERO-HERRERO

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante convocatoria libre, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas laborales fijas de la plantilla presupuestaria de esta Corporación, una de Herrero y otra de Carpintero-Herrero, ambos pertenecientes al Nivel VIII del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 20-5-92), incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 1.994.

Segunda.- Requisitos.

Para tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes será necesario reunir, en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad necesaria para la jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, P.P. 1 o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No tener otro empleo o puesto de trabajo en el sector público, en el momento de la firma del contrato.

g) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.

Tercera.- Presentación de instancias.

A) Contenido.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, que se presentaran por separado para cada una de las plazas comprendidas — en la misma, se dirigirá al Sr. Alcalde y en ellas los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda y plaza del concurso-oposición para la que desean ser designados.

B) Lugar y plazo.

Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparece el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Junto a la instancia los aspirantes habrán de presentar, para la valoración de los méritos, los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Organismo competente donde se acrediten los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria.
- Títulos o certificaciones emitidos por las instituciones de carácter público que hayan impartido los Cursos o Seminarios que aleguen los aspirantes (original o fotocopia compulsada).

Cuarta.- Derechos de examen.

Los derechos de examen para cada una de las plazas convocadas se fijan en 1.000 pesetas. Serán satisfechos por los aspirantes en la Tesorería Municipal, sólo serán devueltos en caso de no ser admitidos en la Convocatoria y previa solicitud del interesado. El resguardo acreditativo se unirá a la instancia.

Quinta.- Lista de admitidos/as.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias correspondiente a cada una de las plazas, el Sr. Alcalde procederá a la aprobación de la lista de admitidos/as y excluidos/as, pudiendo los/as aspirantes excluidos/as en el plazo de 10 días previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1.992 ya referenciada, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables. Asimismo, el Presidente procederá al nombramiento del Tribunal, que se hará público junto con la lista de admitidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

En dicho edicto se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Sexta.- Tribunal.

El Tribunal calificador de las pruebas estará constituido, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio y Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, en la siguiente forma: